

**Id. Cendoj:** 36038370022009200123  
**Órgano:** Audiencia Provincial  
**Sede:** Pontevedra  
**Sección:** 2  
**Nº de Resolución:** 18/2009  
**Fecha de Resolución:** 21/01/2009  
**Nº de Recurso:** 1/2009  
**Jurisdicción:** Penal  
**Ponente:** MARIA DEL ROSARIO CIMADEVILA CEA  
**Procedimiento:** RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA  
**Tipo de Resolución:** Auto

**Resumen:**

DELITO SIN ESPECIFICAR

---

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2

PONTEVEDRA

AUTO: 00018/2009

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA

Sección nº 002

Rollo: 0000001 /2009 P

Órgano Procedencia: JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 2 de PONTEVEDRA

Proc. Origen: PERMISOS DENEGADOS nº 0005031 /2008

A U T O Nº 18

=====

ILMOS.SRES.:

Presidente

JOSE JUAN BARREIRO PRADO

Magistrados

MARÍA MERCEDES PÉREZ MARTÍN ESPERANZA

ROSARIO CIMADEVILA CEA

=====  
=====

PONTEVEDRA, a veintiuno de Enero de dos mil nueve

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Por auto de fecha 21 DE OCTUBRE DE 2008, JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA nº 2 DE PONTEVEDRA, estimó el recurso que el interno Pio había interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Tratamiento de fecha 14 de agosto de 2008, concediéndosele un permiso de tres días con el establecimiento de las siguientes medidas o reglas de control: presentación diaria ante las FSE, custodia, acompañamiento y acogimiento por Asociación MADRO, y analítica de control.

SEGUNDO.- Contra dicha resolución el MINISTERIO FISCAL interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido, remitiéndose las actuaciones a esta Audiencia para su resolución.

Expone el parecer de Sala la Magistrada D<sup>a</sup> ROSARIO CIMADEVILA CEA .

### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

UNICO.- Recurre el Ministerio Fiscal contra el auto de fecha 21-10-2008 del Juez de Vigilancia Penitenciaria Número 2 de Galicia , por el que estimando la queja del interno contra el Acuerdo de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de A Lama de 14-08-2008 concedió al interno el permiso de salida que le había sido denegado por dicha Junta.

Alega el Ministerio Fiscal que si bien concurren en dicho interno los requisitos mínimos objetivos para la concesión del permiso, que se recogen en el artículo 154-1 del Reglamento Penitenciario y 47-2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, concurren también otros factores negativos para su concesión como lo son el que a la fecha en que el permiso le fue denegado tenía una sanción sin cancelar por falta grave, que padece una toxicomanía activa por tanto no superada ni controlada no constando que se hubiere sometido a tratamiento de deshabitación , por todo ello considera desaconsejable en el momento actual la concesión del permiso por falta de garantías de su buen uso.

La Sala comparte los argumentos contenidos en el auto apelado.

Como recoge el Juez de Vigilancia en dicha resolución, los informes emitidos por el Centro Penitenciario de A Lama indican que el interno tiene una buena conducta penitenciaria (f. 8), no consta con relación a la toxicomanía que se alega información suficiente para afirmar que se encuentra activa más aun cuando el auto apelado recoge que "está controlada (P.M.M) en la actualidad"; consta que tiene vinculación en el exterior con la Asociación Madro y refiere también el JVP que ya ha disfrutado de un permiso anterior sin incidencia alguna.

En definitiva, como se destaca en el auto apelado, no se aprecian factores subjetivos que determinen un pronóstico de mal uso del permiso, por lo que no existe fundamento bastante para rechazar la pretensión del interno y revocar el auto

apelado.

Procede en consecuencia, desestimar el recurso del Ministerio Fiscal y confirmar el auto impugnado.

Se declaran de oficio las costas de la apelación.

VISTOS los preceptos legales citados y de general aplicación

### **LA SALA ACUERDA**

Desestimar el recurso de apelación presentado por el Ministerio Fiscal contra el auto dictado con fecha 21 de octubre de 2008, por el Juzgado de Vigilancia núm. 2 de Pontevedra, en el expediente núm. 5031/08 , y confirmar íntegramente la resolución impugnada. Se declaran de oficio las costas de la apelación.

Devuélvase el expediente al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución, para cumplimiento de lo acordado, archivándose el rollo.

Llévese testimonio de esta resolución al Rollo de Sala.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.